



BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y CULTURAL

1. Objeto

Estas bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones del programa llamado Fondo de Cooperación Económica y Cultural de la Diputació de Girona para la financiación de las actuaciones de competencia municipal de los tipos detallados en la base 3.^a.

El Fondo de Cooperación Económica y Cultural constituye un programa que, cumpliendo las funciones de asistencia a los municipios y cooperación con ellos, pretende incentivar las inversiones municipales, contribuir a la financiación de los servicios municipales obligatorios y promover las actividades de carácter cultural.

El Fondo de Cooperación Económica y Cultural podrá incorporar, mediante acuerdo plenario, otros fondos adicionales con subvenciones para determinados fines o actuaciones, que se regularán por estas bases en todo lo no previsto en la ordenación específica.

2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia no competitiva y en convocatorias públicas, que aprobará la Junta de Gobierno. Las subvenciones se concederán a todos los destinatarios señalados en la base 4.^a que presenten las solicitudes en el periodo fijado en cada convocatoria y cumplan los requisitos previstos en estas bases y las correspondientes convocatorias.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

3. Gastos subvencionables y periodo de ejecución

3.1. Se considera gasto subvencionable el que de forma inequívoca responda a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realice en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados no puede superar su valor de mercado.

3.2. Se podrán financiar con cargo al Fondo los siguientes gastos municipales:

- a) Gastos culturales.
- b) Gastos en bienes corrientes y servicios vinculados a la prestación de servicios obligatorios, y gastos en inversiones reales y transferencias de capital.

El detalle de los gastos subvencionables en cada línea se describe seguidamente:

- a) Gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo II del presupuesto) efectuados en el ámbito de la cultura, las artes y la música. A título orientativo serán

subvencionables los gastos derivados de programaciones de artes escénicas, danza y música, artes visuales, comunicación cultural, difusión y promoción de la cultura, patrimonio cultural, educación cultural y artística, etc. No serán subvencionables en este ámbito los gastos de inversión, los de mantenimiento y funcionamiento de locales, los de atenciones protocolarias, los de compra de alimentos y bebidas, los de casales de verano y colonias, los de ferias y congresos ni otros gastos análogos o no relacionados directamente con el ámbito subvencionable.

A los gastos culturales señalados en este apartado, los ayuntamientos beneficiarios tendrán que destinar hasta un 15% de la subvención anual que les corresponda, proveniente de este Fondo. De la cantidad resultante:

- un 15% se tendrá que destinar a la contratación de integrantes del catálogo de artes en vivo «Escènics», de la Diputació de Girona; y
- un 10% se tendrá que destinar a la dinamización y actividades de las bibliotecas y salas de lectura municipales, en caso de que los municipios cuenten con estos equipamientos. El porcentaje destinado a las acciones de dinamización de estos equipamientos podrá utilizarse también para justificar el 15% de «Escènics», si se contratan grupos del catálogo con ese mismo objeto.

b) Gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo II), vinculados a la prestación de servicios que sean obligatorios para el respectivo ayuntamiento, y gastos en inversiones reales (capítulo VI) y transferencias de capital (capítulo VII) en servicios de competencia municipal.

En caso de que se subvencione la adquisición, la construcción, la rehabilitación o la mejora de bienes inventariables, el beneficiario tendrá que destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención, durante un plazo de como mínimo 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de 2 años para el resto de bienes.

A los gastos señalados en el apartado *b* los ayuntamientos beneficiarios tendrán que destinar hasta un 85% de la subvención anual, y la cantidad resultante la podrán solicitar para una sola o dos líneas subvencionables (corrientes y/o inversiones).

3.3. No serán subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando estos tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ayuntamiento solicitante de la subvención.

3.4. Serán gastos subvencionables los que sean objeto de facturación entre el 15 de noviembre del año anterior al de la convocatoria y la fecha límite de la justificación de los mencionados gastos, según los plazos establecidos en la base 11.^a, y podrán tener su origen o contratación, de manera total o parcial, en ejercicios anteriores al de la justificación.

3.5. La contratación de las actuaciones subvencionadas se efectuará conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.

4. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de la Diputació de Girona.

5. Criterios para la fijación del importe de las subvenciones

El importe de las subvenciones a distribuir entre los solicitantes no podrá superar el importe del crédito asignado en cada convocatoria ni, en su caso, en las ampliaciones que se acuerden. Su distribución entre los ayuntamientos se efectuará aplicando los siguientes criterios:

- a) Al Ayuntamiento de Girona se le asignará una subvención máxima de 850.000,00 €, de los cuales se tendrá que destinar un 15% (127.500,00 €) a los gastos culturales previstos en estas bases.
- b) Al resto de ayuntamientos se les asignará un importe fijo en función de su número de habitantes conforme al siguiente escalado:

<i>Número de habitantes del municipio</i>	<i>Importe fijo</i>
Hasta 20.000 habitantes	30.000,00 €
Más de 20.000 habitantes	20.000,00 €

- c) Un importe de 1.000.000,00 € se distribuirá entre todos los ayuntamientos, exceptuando el de Girona, en función de la superficie de cada municipio.
- d) A todos los ayuntamientos, exceptuando el de Girona, les corresponderá la cantidad derivada de la correspondiente convocatoria, una vez descontados los importes distribuidos en base a los tres apartados anteriores. De esta cantidad, un 85% se distribuirá en función de la población de cada municipio y un 15% en función de la media de su gasto corriente no financiero, capítulos 1, 2 y 4 del presupuesto liquidado consolidado en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016.

Para aplicar los criterios anteriores se utilizarán por un lado las cifras de población del censo oficial de población a 1 de enero de 2016, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), y, por otro, de forma preferente, los datos de superficie municipales y las cifras de las liquidaciones presupuestarias publicadas por el Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya (Idescat, Muncat u otras bases de datos que las sustituyan).

6. Determinación del importe de las subvenciones y gradación por incumplimientos

Las subvenciones otorgadas se entenderán fijadas en el importe establecido en la resolución de aprobación para cada línea de subvención, y podrán financiar la totalidad del coste de las diferentes actuaciones subvencionadas. Si el coste de cualquier actuación resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía inicialmente otorgada. En caso de que el gasto justificado sea inferior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en el importe otorgado inicialmente sólo hasta el límite del importe efectivamente justificado, y se reducirá la subvención cuando el importe justificado sea inferior al de la subvención inicialmente concedida. También se

reducirá el importe de la subvención cuando los ingresos obtenidos, en el sentido expuesto a la base 13.^a, superen el gasto efectivo y justificado.

7. Solicitudes

Se podrá presentar una única solicitud de subvención por ayuntamiento dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria.

Los gastos subvencionables incluidos en cada solicitud se referirán a las diferentes líneas de subvención, incluidas en su caso las de fondos adicionales, a las cuales se solicita aplicar el importe de las subvenciones. En el ámbito de los gastos culturales se podrán agrupar en la memoria de la solicitud varias actuaciones o actividades a las cuales se solicita aplicar la subvención. En las otras líneas de subvención, gastos de inversión y gastos corrientes en servicios obligatorios, cada solicitud podrá incluir hasta tres actuaciones diferentes dentro de la respectiva línea de subvención.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido en la convocatoria, mediante el modelo normalizado disponible en la web de la Diputació de Girona (www.ddgi.cat) y tendrán que ir firmadas por el representante legal de la entidad con firma electrónica, con una certificación válida y emitida por una entidad certificadora reconocida por el Consorci d'Administració Oberta de Catalunya. Las solicitudes se presentarán por vía telemática a través de las plataformas EACAT.

En las solicitudes estandarizadas será preciso detallar la siguiente información:

1. En la de gastos culturales: una memoria descriptiva abreviada de las actividades, programas o acciones de cultura para las cuales se solicita la subvención.
2. En la de gastos en servicios obligatorios y/o inversiones: en el primer caso sólo se tendrá que indicar el servicio o servicios obligatorios para los cuales se solicita financiación; en caso de inversiones, se precisará una designación identificativa de cada inversión para la cual se solicita la subvención.

Los defectos de la solicitud deberán subsanarse, tras el requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación. Si transcurrido dicho plazo no se han hecho las correcciones oportunas, se entenderá que la persona interesada ha desistido de su solicitud. Entonces se dictará la resolución previa, conforme a los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin trámite ulterior alguno.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud dejan sin efecto este trámite desde el momento en el que se conozcan, previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud. También pueden ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

8. Instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes

Los centros gestores de asistencia y cooperación a los municipios y de cooperación cultural de la Diputació de Girona realizarán la instrucción y ordenación del expediente para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Comprobación del cumplimiento de los requisitos de condición de beneficiario establecidos en estas bases.
- Evaluación de las solicitudes efectuada conforme a los criterios establecidos en estas bases.
- Petición de los informes, información o asesoramiento que se estimen necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Los centros gestores, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formularán la propuesta de resolución debidamente motivada.

La propuesta de resolución tendrá que expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de esta, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:	El presidente del Área de Cooperación Local
Vicepresidente:	El presidente del Área de Cultura, Nuevas Tecnologías, Deportes y Bienestar
Vocales:	La jefa del Servicio de Cooperación Cultural (en funciones) El jefe del Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios El secretario general o persona en quien delegue El/La funcionario/a encargado de la gestión de las subvenciones

Los grupos políticos de la Diputació de Girona podrán designar a un representante en la Comisión Evaluadora, quien tendrá voz pero no voto.

9. Procedimiento de resolución y notificación

La propuesta de resolución será sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Diputació, órgano que resolverá definitivamente, si procede, en varios actos, el otorgamiento de las subvenciones.

a) Se notificará la resolución a todos los beneficiarios y también a los peticionarios cuya solicitud se haya desestimado.

b) La Junta de Gobierno tendrá que emitir la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin

que se haya adoptado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

10. Aceptación

Una vez comunicada la concesión de las subvenciones, o sus modificaciones, si en el plazo de un mes el ayuntamiento beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá que han sido aceptadas, como también las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

11. Justificación

1. El plazo para justificar las acciones subvencionadas finalizará:

- b) Para las subvenciones destinadas a gastos culturales y gastos corrientes en servicios obligatorios: el 15 de noviembre del año de la convocatoria.
- c) Para las subvenciones destinadas a inversiones y transferencias de capital: el 30 de septiembre del año siguiente de la convocatoria.

Estos plazos de justificación se podrán ampliar mediante una resolución del presidente de la Diputació, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació.

2. A efectos de la justificación se podrán presentar como gasto justificado todos los gastos imputables a la actividad subvencionada que, conforme a derecho, se hayan meritado antes de acabar el periodo de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los correspondientes acreedores.

3. Modelos de justificación:

- a) Las subvenciones para gastos culturales deberán justificarse en su totalidad conforme al modelo específico establecido por la Diputació, disponible en el web www.ddgi.cat, para esta línea de subvenciones.
- b) Las subvenciones para gastos corrientes en servicios obligatorios y para gastos de inversión o transferencias de capital deberán justificarse en cuentas justificativas independientes, conforme a los modelos determinados por la Diputació, disponibles en la web www.ddgi.cat. Se podrán presentar diferentes cuentas justificativas parciales a medida que se ejecute el gasto subvencionado, pero en las subvenciones por inversiones, una vez finalizada la ejecución, será preciso presentar un certificado del coste y la financiación final. Para la justificación de las subvenciones para gastos corrientes será suficiente presentar una cuenta justificativa simplificada con la información que establece el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, si son inferiores a 60.000,00 €, los beneficiarios tendrán que presentar una cuenta justificativa simplificada, y cuando sean iguales o superiores a 60.000 €, tendrán que presentar una cuenta justificativa ordinaria, acompañada de una copia de las correspondientes facturas.

12. Pago

Una vez justificada correctamente cada subvención, la Diputació podrá efectuar, mediante transferencia bancaria, los pagos totales o parciales del importe otorgado en proporción a los justificantes presentados del gasto y que hayan sido comprobados de forma favorable por el órgano gestor correspondiente. En gastos por servicios obligatorios e inversiones se efectuarán pagos por el importe justificado que no disponga de otra fuente específica de financiación y hasta el límite del importe de la subvención asignada,

No se efectuarán pagos en concepto de anticipos anteriores a la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

13. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases pueden cubrir la totalidad del coste de la actuación subvencionada y son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, bien sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación, servicio o inversión subvencionados.

14. Subcontratación

Se permite que los ayuntamientos beneficiarios subcontraten la totalidad de las actuaciones objeto de subvención, pero las obligaciones económicas que se derivan tendrán que ir a cargo del respectivo ayuntamiento.

15. Modificación

Una vez aprobadas las subvenciones, y antes de la finalización del plazo de justificación, los beneficiarios podrán solicitar el cambio de destino de cada una de las subvenciones otorgadas. No se considerará cambio de destino la redistribución del importe de las subvenciones concedidas para diferentes actuaciones en una misma línea de subvenciones: gastos culturales, gastos corrientes en servicios obligatorios o gastos en inversiones.

Los cambios de destino no podrán implicar que se destine el 15% de la subvención a gastos culturales (establecidos en la base 3.^a), o las subvenciones incluidas en fondos adicionales a las otras líneas subvencionables.

Las solicitudes de cambios de destino se tendrán que presentar mediante el modelo establecido por la Diputació, acompañadas de la misma información o documentación requerida para las solicitudes iniciales, y la Junta de Gobierno de la Diputació es el órgano que resolverá.

16. Invalidez, revocación y reintegro

La Diputació de Girona podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, y el beneficiario tendrá la obligación de devolver el importe recibido y de pagar el correspondiente interés de demora, en los siguientes supuestos:

- a) Los previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En caso de incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
- c) Otros casos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

El centro gestor correspondiente tramitará, si procede, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, pero corresponderá a la Junta de Gobierno de la Diputació la adopción de los acuerdos definitivos de estos expedientes.

17. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las que estén vinculados, salvo que la contratación se realice en las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización de la Diputació de Girona.

Tampoco se podrá concertar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

18. Protección de datos

En el supuesto de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y entidades colaboradores tendrán que cumplir con la normativa, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desplegada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

19. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos que establece la Diputació se entenderán como documentos bastantes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Diputació, y a cualquiera otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las anteriores actuaciones.

20. Obligación de difusión y publicidad

Los ayuntamientos beneficiarios tendrán que hacer constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en cualquier acto, publicidad o difusión de las actividades culturales objeto de esta línea de subvenciones, y así se tendrá que acreditar con la presentación de la cuenta justificativa y con uno o varios programas de aquellas actividades.

En caso de subvenciones para gastos corrientes obligatorios, y en subvenciones de menos de 25.000,00 € en inversiones, será suficiente la acreditación de la difusión de la subvención mediante su publicación en la página web municipal, en el tablón de anuncios municipal o en algún otro medio de comunicación local o general.

En el caso de subvenciones de más de 25.000,00 € para inversiones en obras, se entenderá cumplida la obligación de difusión con la inclusión del logotipo y

nombre de la Diputació de Girona en los correspondientes carteles anunciadores de la obra.

Si se incumple la obligación de difusión y publicidad, y sin perjuicio de las responsabilidades en las que, por aplicación del régimen establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones puedan corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente tendrá que requerir al beneficiario a fin de que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, y advertirle de forma expresa de que dicho incumplimiento podrá comportar la revocación de la subvención.
- b) Si por haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que permitan hacer la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, tendrá que fijarse un plazo no superior a 15 días para la adopción del acto correspondiente, y se le advertirá de que dicho incumplimiento puede comportar la revocación de la subvención.

21. Otras obligaciones de los beneficiarios

- c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- d) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también realizar la actividad y cumplir la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- e) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y en todo caso con la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación que sea aplicable.

22. Principios éticos y de conducta

Los beneficiarios de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

A todos los efectos, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para dichos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

23. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- a) El Estatuto de Autonomía de Catalunya, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, en particular en lo referido al régimen de los gobiernos locales de Catalunya.
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya.
- d) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- f) El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en

Materia de Régimen Local.

- g) El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya.
- h) Con carácter supletorio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en su disposición adicional octava; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo; la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, y las bases de ejecución del presupuesto general para este ejercicio de la Diputació.
- i) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

24. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en la Diputació de Girona, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

25. Vigencia

Estas bases rigen desde el siguiente día al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso, el órgano competente para resolverlos, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la correspondiente convocatoria, será el presidente de la Diputació. De estas resoluciones del presidente, se dará cuenta en la primera sesión que tenga lugar del Pleno de la Diputació.

Disposición adicional segunda

Los extractos de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previstos en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.

BASES ESPECÍFICAS DEL FONDO DE SUBVENCIONES PARA FACILITAR EI ACCESO A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

1. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular las subvenciones que concede la Diputació de Girona a los ayuntamientos para facilitarles el acceso a las nuevas tecnologías.

La aparición de Internet y del concepto de administración electrónica implica que los sistemas de información que necesita cualquier ayuntamiento sean

extremadamente complejos. La Diputació de Girona quiere apoyar a los ayuntamientos a fin de que se adapten a esta nueva situación, ayudándolos a utilizar y a integrar las soluciones que ofrecen diferentes entes de la Administración, como por ejemplo la AOC, CATCert,, Red.es, XALOC o la misma Diputació, entre otros. Al objeto de que esta ayuda sea posible y de que el uso de las diversas soluciones sea viable, es preciso que los ayuntamientos dispongan de equipamientos informáticos actualizados y correctamente dimensionados. Por ello, las ayudas se concretan en los siguientes tres ámbitos:

- Mejora del material informático de las dependencias municipales.
- Mejora de las redes informáticas de la corporación.
- Mejora del software con las limitaciones especificadas en el apartado 3 de estas bases.

2. Naturaleza, financiación y criterios de reparto

Estas subvenciones se conceden en una convocatoria única anual. El importe y la consignación del presupuesto se especifican en la correspondiente convocatoria.

La convocatoria anual deberá cuantificar los importes de las transferencias finalistas de libre disposición para cada uno de los ayuntamientos que puedan participar.

La participación en la convocatoria de libre disposición de carácter finalista tiene como finalidad sufragar gastos, de conformidad con el punto 3 de estas bases.

El importe de las subvenciones que se distribuirán entre los solicitantes no podrá superar el importe del crédito asignado en la convocatoria y, en su caso, en las ampliaciones derivadas de modificaciones presupuestarias. La distribución entre los ayuntamientos se realizará aplicando los siguientes criterios:

- a) A cada ayuntamiento de más de 30.000 habitantes se le asignará una subvención máxima de 9.000,00 €.
- b) Al resto de ayuntamientos les corresponderá la cantidad derivada de la correspondiente convocatoria, una vez descontados los importes distribuidos en base al apartado anterior. La convocatoria fijará el porcentaje que se destina como parte fija de las subvenciones. El importe que corresponderá a cada ayuntamiento se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe} = ((\text{IGs} * \text{PPF}) / (100 * \text{NPB})) + ((\text{IGs} * \text{NHP} * (100 - \text{PPF})) / (100 * \text{NHPT}))$$

IGs = Importe global de la convocatoria

PPF = Porcentaje parte fija del fondo

NPB = Número de pueblos que pueden participar en la convocatoria

NHPT = Número de habitantes totales de los ayuntamientos que pueden participar en la convocatoria

NHP = Número de habitantes del municipio del cual se calcula la subvención.

En la convocatoria se publicará el resultado de haber aplicado esta fórmula para cada uno de los municipios que puedan participar.

3. Conceptos subvencionables

a) Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Redes informáticas LAN o WAN con cable o inalámbricas.
- Hardware relacionado con las tecnologías de la información.
- Software de base: sistemas operativos, antivirus, paquetes ofimáticos, cortafuegos, sistemas de copias de seguridad y otro software de base.
- Software para la gestión municipal, salvo el excluido específicamente en estas bases.
- Los gastos de renting de conceptos subvencionables.
- Páginas web (sólo para los ayuntamientos de más de 7.000 habitantes).
- Centralitas telefónicas.
- Dispositivos de control de presencia.

b) No son subvencionables los gastos de:

Aplicaciones informáticas de contabilidad, de gestión de patrimonio, de gestión de subvenciones, las relacionadas con el ámbito de la recaudación, el registro de entrada y salida, el seguimiento de expedientes, la gestión de documentos, el padrón de habitantes, las nóminas, los recursos humanos, el perfil del contratante y los tramitadores electrónicos.

Personal propio.

Dinamización.

Servicios profesionales exteriores que no estén relacionados con tareas de instalación o configuración de los equipos o software.

Formación, salvo la formación específica de los usuarios directos de los proyectos y que sean trabajadores del ayuntamiento o de entes dependientes.

Cámaras fotográficas, material de producción audiovisual o equipos de sonorización o de proyección.

Seguridad Social.

Trabajos de albañilería y mobiliario.

Mantenimiento.

Comunicaciones (ADSL, caudal de Internet, telefonía, etc.).

Teléfonos.

4. Instrucción del expediente

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde al Área de Cultura, Nuevas Tecnologías, Deportes y Bienestar, sin perjuicio de las delegaciones que se consideren oportunas.

La propuesta de resolución será elaborada por la Comisión Calificadora, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: el presidente de la Comisión Informativa de Cultura, Nuevas Tecnologías, Deportes y Bienestar

Secretario: el diputado delegado de Cultura, Nuevas Tecnologías, Deportes y Bienestar

Vocal: el jefe del Servicio de Sistemas y Tecnologías de la Información

5. Justificación y pago

El plazo máximo para justificar la subvención será el previsto en las bases y la convocatoria anual para los gastos en servicios obligatorios del Fondo de Cooperación Económica y Cultural de la Diputació de Girona.

Deberá justificarse el 100% de la subvención concedida. En caso de que se justifiquen gastos por un importe inferior al de la subvención concedida, el importe de la subvención será del 100% del importe justificado correctamente.

Deberá presentarse la cuenta justificativa simplificada, rellena debidamente, según el modelo normalizado disponible en la web de la Diputació de Girona (www.ddgi.cat), el cual deberá contener la información siguiente:

- Una memoria justificativa de que los gastos subvencionados se adaptan al punto 3 de estas bases.
- Una relación clasificada de los gastos del objeto o proyecto, en la que conste: la identificación del proveedor, el número de documento, el importe, el concepto y la fecha de emisión de la factura.
- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o el proyecto, en el que conste el importe y su procedencia.

El pago se realizará por transferencia bancaria una vez justificada la totalidad de la actuación subvencionada.

6. Régimen jurídico

En todo lo no previsto por estas bases específicas regirán las bases generales reguladoras del Fondo de Cooperación Económica y Cultural y el resto de normativa que sea de aplicación.

BASES ESPECÍFICAS DEL FONDO DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES EN CAMINOS

1. Objeto

El objeto de estas bases es regular las subvenciones que concede la Diputació de Girona para actuaciones de conservación y mantenimiento de caminos municipales y de siega de márgenes.

Las actividades subvencionadas podrán ser subcontratadas.

2. Conceptos subvencionables

Son subvencionables los gastos municipales destinados a la conservación y mantenimiento de los caminos de titularidad municipal o de uso público general. También son subvencionables los gastos de siega de la vegetación de los márgenes de aquellos caminos. La titularidad municipal o el uso público de los caminos se tendrá que acreditar con un certificado del/de la secretario/aria municipal.

No son subvencionables los gastos de las nóminas, la seguridad y otros gastos relacionados con el personal municipal (capítulo I del presupuesto).

3. Importe de la subvención

A cada ayuntamiento le corresponderá la siguiente dotación mínima en función de su población y de la extensión de su municipio, que tendrá que ser invertida en el concepto subvencionable solicitado.

	Hasta 10 km ²	De 10 km ² a 20 km ²	De 20 km ² a 50 km ²	Más de 50 km ²
De 1 a 999 h	900 €	1.100 €	1.600 €	3.000 €
De 1.000 a 4.999 h	800 €	1.000 €	1.400 €	2.900 €
De 5.000 a 9.999 h	600 €	900 €	1.300 €	2.800 €
De 10.000 a 19.999 h	650 €	800 €	1.100 €	2.700 €
De 20.000 a 100.000 h	500 €	700 €	1.000 €	

En caso de que la convocatoria supere la cantidad de 300.000,00 €, el importe no distribuido en función de los criterios anteriores se asignará proporcionalmente en función de los km² de cada municipio.

La subvención corresponderá, como máximo, al 90% del gasto efectivo de la actuación.

4. Justificación y pago

El plazo máximo para justificar la subvención será el previsto en las bases y la convocatoria anual para los gastos en servicios obligatorios del Fondo de Cooperación Económica y Cultural de la Diputació de Girona.

El pago se realizará, una vez justificada la ejecución del gasto subvencionado, por transferencia bancaria.

El importe final de la subvención no podrá superar el 90% del gasto correctamente justificado.

5. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en estas bases específicas regirán las bases generales y reguladoras del Fondo de Cooperación Económica y Cultural y el resto de normativa que sea de aplicación.